

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2020-00258-00  
Referencia: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
Demandante: YASMINA ELENA RESTREPO ARIAS  
Demandado: ARGENIS AMARA CASTILLO, WILMER HUMBERTO SANCHEZ PINEDA Y YAKELINE MOLINA BONILLA.  
Apoderado: WILLIAM ENRIQUE CASTRELLON FELIZZOLA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa que la presente demanda verbal de menor cuantía, en tal sentido se procederá a admitirla e imprimirla el trámite reglado por el artículo 390 y ss del código General del Proceso, y en consecuencia este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir y darle trámite a la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA, presentada por YASMINA ELENA RESTREPO ARIAS en contra de ARGENIS AMARA CASTILLO, WILMER HUMBERTO SANCHEZ PINEDA Y YAKELINE MOLINA BONILLA.

**SEGUNDO:** Notificar a los demandados el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, en los términos del artículo 369 del C.G.P, para que conteste la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, pida y aporte pruebas (documentos) y proponga excepciones previas dentro del término de ley, si lo considera pertinente.

**TERCERO:** Ordenar al demandante emplazar a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble denominado "MUNDO NUEVO" que se encuentra ubicado en este municipio.

**CUARTO:** Antes de decretar las medidas cautelares, prevengase a la parte demandante que según lo establece el artículo 590 numeral 2 deberá prestar caución por el 20%. De las pretensiones.

**QUINTO:** Reconocerle personería jurídica al doctor **WILLIAM ENRIQUE CASTRELLON FELIZZOLA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00266-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR.  
Demandado: LUIGUI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ.  
Apoderado: Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIGUI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ., con título valor base de recaudo, Pagare M° 14060019243, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.284.276.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR, en contra de LUIGUI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Pagare N°14060019243, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.284.276.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más Los intereses moratorios desde el día 20 de febrero del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090.

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR Contra: LUIGUI GARCIA OSPINO Y ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ.

RAD: 204004089001-2020-00266-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **ELIO SEGUNDO SANTIAGO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.812.406 de la Jagua de Ibirico (Cesar), quien labora en LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, identificada con Nit 800.2000.365-2, en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes, advirtiéndole al empleador y pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

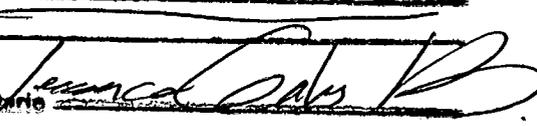
**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIGUI GARCIA OSPINO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.523.965, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nivel nacional, librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISEIS CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$3.426.414.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020  
Se notifica por estado No. 090  
del 10-12-2020  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00267-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR.  
Demandado: LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR Y JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ.  
Apoderado: Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR Y JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ., con título valor base de recaudo, Pagare N° 1804867, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$3.853.206.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR, en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR Y JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio, por valor de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$3.853.206.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más Los intereses moratorios desde el día 02 de Mayo del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090  
del 10-12-2020

A: 

El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR contra: LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR Y JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ.

RAD: 204084089001-2020-00267-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor LUIS ALBERTO LOPEZ TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.446.824 de Ariguaní (Magdalena), quien labora como operador de equipo minero #2 en ESPA EN TAHUMA S.A, identificada con Nit 9011005612-8 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor JOB DAVID MIRANDA MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.085.845 de Pailitas (Cesar), quien labora como Operador de Dumper minero en MONSANTO, identificada con Nit N°901139502-2 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Adviértasele a los empleadores o pagadores que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica, por estado No. 090

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00271-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
Demandado: ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO, ALEX JOSE DAZA RAMOS.  
Apoderado: Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO, ALEX JOSE DAZA RAMOS., con título valor base de recaudo, Pagare N° 130440., observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$10.103.767.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S, en contra de ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO, ALEX JOSE DAZA RAMOS., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/C (\$10.103.767.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más Los intereses moratorios desde el día 16 de Abril del 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A:

  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S contra: ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO, ALEX JOSE DAZA RAMOS.  
RAD: 204004089001-2020-00271-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

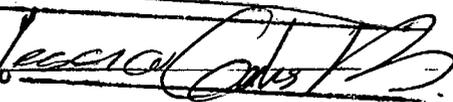
**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor ALEX JOSE DAZA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.581.642 de la Jagua de Ibirico (Cesar), quien labora como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes. Adviértasele empleador y pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO, ALEX JOSE DAZA RAMOS. mayor de edad, identificados con cedula de ciudadanía No1.065.642.599, 1.064.787.269 y 1.065.581.642, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Avvillas, Banco Caja Social, en sus oficinas en el municipio de La Jagua De Ibirico y la ciudad de Valledupar-Cesar, librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.155.650.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico  
Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 09-12-2020  
Se notifica por estado No 090  
del 10-12-2020  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00266-00-BIS  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR.  
Demandado: LUIS EDUARDO MORENO ROJAS Y YERMIS ALBERTO CASTRO JIMENEZ.  
Apoderado: Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIS EDUARDO MORENO ROJAS Y YERMIS ALBERTO CASTRO JIMENEZ., con título valor base de recaudo, Pagare N° 14060018252, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.612.479.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR, en contra de LUIS EDUARDO MORENO ROJAS Y YERMIS ALBERTO CASTRO JIMENEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.612.479.00); moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más Los intereses moratorios desde el día 10 de Abril del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la Dra. MONICA FERNANDA PAEZ MARTINEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

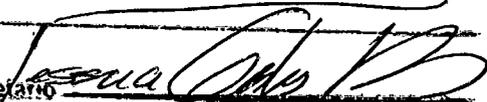
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO COAGROSUR contra: LUIS EDUARDO MORENO ROJAS Y YERMIS ALBERTO CASTRO JIMENEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00266-00-BIS

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

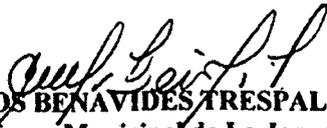
RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor YERMIS ALBERTO CASTRO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.524.085 de La Jagua de Ibirico (Cesar), quien labora como asistente de bodega en DRUMMOND LTDA COLOMBIA, identificada con Nit N°800.201.308-5, en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes. Adviértasele al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

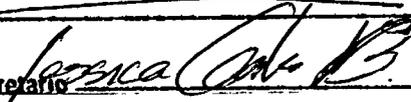
**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LUIS EDUARDO MORENO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.542.801, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nivel nacional, librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS DICECIOCHO MIL PESOS (\$2.418.718.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Munic  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020  
Se notifica por estado No. 090  
del 10-12-2020  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00276-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO RAFAEL JAKLH QUINTERO.  
Demandado: HUGO JAVIER MEJIS NARVAEZ y ISAITH ALBERTO DE VOZ RANGEL.  
Apoderado: Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de ALVARO RAFAEL JAKLH QUINTERO., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de HUGO JAVIER MEJIS NARVAEZ., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO RAFAEL JAKLH QUINTERO, en contra de HUGO JAVIER MEJIS NARVAEZ y ISAITH ALBERTO DE VOZ RANGEL., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más Los intereses legales causados desde el día 01 de julio de 2018 hasta el 01 de diciembre del 2018.
- Más Los intereses moratorios desde el día 02 de diciembre del 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ  
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020  
Se notifica por estado No. 090  
del 10-12-2020  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario *Jessica Cordero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ALVARO RAFAEL JAKLH QUINTERO Contra: HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ y ISAITH ALBERTO DE VOZ RANGEL.  
RAD: 204004089001-2020-00276-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.895.152, quien labora SERVYSOLD S.A.S, identificada con Nit 900.880.633-1 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor ISAITH ALBERTO DE VOZ RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.967.533, quien labora SERVYSOLD S.A.S, identificada con Nit 900.880.633-1 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

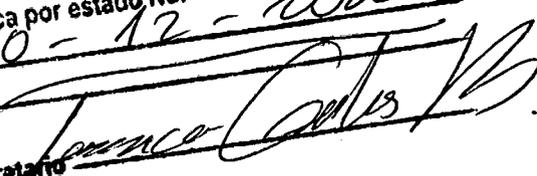
**TERCERO:** Adviértase a los empleadores y pagadores que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ y ISAITH ALBERTO DE VOZ RANGEL, identificados con la C.CN° . 79.895.152 Y N° 18.967.533, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOMEVA, a nivel nacional, librese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Limitese el embargo hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 09-12-2020  
Se notifica por estado No. 090  
del 10-12-2020  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00275-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALVARO RAFAEL JAKLII QUINTERO.  
Demandado: LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSE MARIA MACHADO GOMEZ.  
Apoderado: Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se visumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, en calidad de apoderado judicial de ALVARO RAFAEL JAKLII QUINTERO, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSE MARIA MACHADO GOMEZ., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO RAFAEL JAKLII QUINTERO, en contra de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSE MARIA MACHADO GOMEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más Los intereses legales causados desde el día 01 de julio de 2018 hasta el 01 de diciembre del 2018.
- Más Los intereses moratorios desde el día 02 de diciembre del 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconócese personería jurídica a la Dr. LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. nótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha

09-12-2020

Se notifica por estado No.

090

del

10-12-2020

A:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ALVARO RAFAEL JAKLH QUINTERO contra: LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSE MARIA MACHADO GOMEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00275-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.012.239, quien labora como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit 891102723-8 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor JOSE MARIA MACHADO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.105.568, quien labora en la empresa CHM MINERIA S.A.S, identificada con Nit 900.612501-1 en la Jagua de Ibirico, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Adviértasele al empleador y/o pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES Y JOSE MARIA MACHADO GOMEZ, identificados con la C.C N° 1.002.012.239 Y N° 77.105.568, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCÓMEVA, a nivel nacional, librese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiense al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00282-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
Demandado: YOINER AVILA HERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO, en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de YOINER AVILA HERNANDEZ., con título valor base de recaudo, Pagare N° 024426100008790, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, en contra de YOINER AVILA HERNANDEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 024426100008790, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 11 de enero del año dos mil diecinueve 2019 hasta el día once 11 de diciembre del año dos mil diecinueve 2019.
- Más Los intereses moratorios desde el día 12 de Diciembre del 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la Dra. LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
contra YOINER AVILA HERNANDEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00282-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de YOINER AVILA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.114.179, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, de La Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-12-2020

Se notifica por estado No. 090

del 10-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 